Bogotá D.C., 25 de mayo de 2026

PARA: **FABIAN DARÍO ROMERO MORENO**
Coordinadora GIT de Contratación.

DE: **CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ**
Supervisor del convenio 1049-2024.

ASUNTO: Solicitud de Modificación del Convenio Interadministrativo No. 1049-2024

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO / CONVENIO	1049 de 2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 de diciembre de 2024	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE YACUANQUER, DEPARTAMENTO DE NARIÑO."	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE YACUANQUER, DEPARTAMENTO DE NARIÑO	
VALOR INICIAL (APORTE MINISTERIO)	$ 7.987.373.293 M/CTE	
ADICIÓN No. 1 (APORTE ENTIDAD EJECUTORA)	SI ☐ N/A ☒	
VALOR TOTAL	$ 7.987.373.293 M/CTE	
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2024	
FECHA DE INICIO	26 de diciembre de 2024	
FECHA ACTUAL DE TERMINACION	31 de mayo de 2026	
MODIFICACIÓN No. 1	SI ☒ N/A ☐	Se prorroga COID 1049-2024, Modificando Cláusula 3). Plazo. HASTA EL 31 DE MARZO 2025
MODIFICACIÓN No. 2	SI ☒ N/A ☐	Se prorroga COID 1049-2024, Modificando Cláusula 3). Plazo. HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2025
MODIFICACIÓN No. 3	SI ☒ N/A ☐	Se prorroga COID 1049-2024, Modificando Cláusula 3). Plazo. HASTA EL 31 DE MAYO 2026

		Modificación de la Cláusula 5) Forma De Desembolso
DATOS DE LA SOLICITUD		
ADICIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
PRÓRROGA	SI ☒ N/A ☐	Hasta el 31 de diciembre de 2026
SUSPENSIÓN	SI ☐ N/A ☒	N/A
CESIÓN	SI ☐ N/A ☒	**NOMBRE DEL CESIONARIO** / **NA** **C.C.**
TERMINACIÓN ANTICIPADA	SI ☐ N/A ☒	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	SI ☒ N/A ☐	Cláusula 3. Plazo
AVANCE FINANCIERO DEL CONVENIO	Valor del Convenio	$ 7.987.373.293, Aporte Mindeporte
	Desembolsos realizados	$ 7.987.373.293
	Desembolsos Pendientes	$ 0.0
AVANCE FISICO DEL CONTRATO OBRA OBJETO DEL CONVENIO	Avance según informe de interventoría	67.72% según informe No. 43 entre el periodo del 11al 17 de mayo 2026

En mi condición de supervisor del convenio antes mencionado, de manera atenta recomiendo surtir proceso de modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que el MINISTERIO DEL DEPORTE y el MUNICIPIO DE YACUANQUER, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, suscribieron el día 24 de diciembre de 2024, el convenio interadministrativo número COID-1049-2024, que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL MUNICIPIO DE YACUANQUER, DEPARTAMENTO DE NARIÑO." por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($7.987.373.293), recursos aportados por Mindeporte.

2. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el 26 de diciembre de 2024, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Convenio Interadministrativo No. COID-1049-2024 con fecha de terminación del 31 de diciembre de 2024.

4. Que el municipio de YACUANQUER, mediante el comunicado de fecha de 26 de diciembre solicita modificación al convenio, prorrogando hasta el 31 de marzo de 2025

5. Que el municipio de YACUANQUER, mediante el comunicado de fecha de 7 de marzo de 2025 solicita modificación al convenio, prorrogando hasta el 31 de diciembre de 2025.

6. Que, el municipio de YACUANQUER, mediante el comunicado de fecha de 8 de julio de 2025 solicita modificación al convenio, prorrogando hasta el 31 de mayo de 2026 y solicitó la modificación de desembolso.

7. Que el municipio de YACUANQUER, mediante el comunicado de fecha 15 de mayo de 2026 solicita modificación al convenio en los siguientes términos:

(…) "En mi calidad de secretario de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Yacuanquer, y actuando en el marco del Convenio Interadministrativo COID 1019-2024 suscrito con su entidad, me permito elevar formalmente la solicitud de prórroga en tiempo al citado convenio hasta el 31 de diciembre de 202+, con fundamento en los siguiente hechos y consideraciones técnicas:

1. *Antecedentes y Esta del Contrato de Obra:*

EL contrato d obra derivado No. BR001-2025, cuya acta de inicio se suscribió el 22 de mayo de 2025, ha presentado novedades en su ejecución debido a condiciones climáticas adversas en la zona, lo que derivó en una suspensión temporal. Tras el reinicio y análisis de la ruta crítica, el contratista ha solicitado una ampliación de plazo para garantizar la estabilidad de las obras.

2. *Justificación Técnica de Aval de Interventoría*
El Consorcio San Miguel, en su calidad de interventoría, ha emitido un concepto favorable (Aval N° CSM_cm_2025_008), determinando que:
 - *Fuerza Mayor: Los retrasos obedecen a circunstancias climáticas externas y no a un incumplimiento del ejecutor.*
 - *Necesidad de Plazo: Se requiere un tiempo adicional de cuatro (4) meses para completar las actividades programadas bajo estándares de calidad y funcionalidad.*

- *Sin Costo Adicionales: La prórroga solicitada es únicamente en tiempo, manteniendo los precios pactados y sin generar adicionales presupuestales para el Ministerio.*

3. *Necesidad de la Prórroga del Convenio (Ejecución + Liquidación)*

Para asegurar la adecuada culminación del objeto del convenio, se requiere que la vigencia de este cubra:

- *Fase de Ejecución: el cronograma de obra e interventoría ajustado tiene como fecha estimada de terminación el 30 de septiembre de 2026.*
- *Fase de Liquidación: Con el fin de cumplir con el principio de planeación y los trámites administrativos de cierre del convenio interadministrativo, se solicitan dos (2) meses adicionales posterior a la terminación de la obra.*

4. *Fundamento Legal*

Esta solicitud se ampara en la necesidad de garantizar la continuidad de la supervisión e interventoría, conforme al artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, asegurando que el seguimiento técnico se mantenga hasta la entrega total a satisfacción del proyecto.

Petición:

Solicitamos amablemente al Ministerio del Deporte proceder con el trámite administrativo para prorrogar el Convenio Interadministrativo COID 109-2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 (…)"

5. En la actualidad el Convenio se encuentra vigente y los contratos derivados se encuentran de la siguiente manera:

CONTRATO	CONVENIO COID 1049-2024	CONTRATO DE INTERVENTORIA	CONTRATO DE OBRA LP 001-2024
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2024	Ocho (8) meses	Ocho (8) meses
FECHA DE SUSCRIPCION	24/12/2024	22/05/2025	22/05/2025
VIGENCIA	Hasta 31 de mayo de 2026	1/06/2026	1/06/2026

II. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO:

En virtud de las consideraciones expuestas por el MUNICIPIO DE YACUANQUER, Departamento de NARIÑO y teniendo en cuenta que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la

asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte tal y como lo enuncia el ente ejecutor en la solicitud, de modificación de la cláusula 3) Plazo.

Conforme a la solicitud de prórroga del convenio y teniendo en cuenta la presencia de causas de fuerza mayor como lo son las difíciles condiciones climáticas que se han presentado en el municipio a causa de la ola invernal, siendo estas, situaciones que no obedecen a las partes si no a factores externos imprevisibles e imposibles de resistir, se considera viable la prórroga solicitada; de igual manera, teniendo como referente el cronograma presentado por el ente ejecutor, se evidencia la necesidad de prorrogar el convenio en cuestión.

La prórroga se realiza en atención a las reglas establecidas en el convenio interadministrativo en la Cláusula 3 – Plazo el cual establece: El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por MINDEPORTE, lo que permite concluir que la solicitud elevada resulta pertinente y acorde con lo pactado en el contrato.

Que esta supervisión indica que a la fecha el convenio interadministrativo COID-1049 de 2024 se encuentra vigente hasta el 31 de mayo de 2026 y que el convenio debe cubrir el contrato de obra y de Interventoría; por lo tanto, se requiere de la modificación, siendo así el nuevo plazo de terminación el 31 de diciembre de 2026.

Que las partes del convenio están de acuerdo con la presente modificación, esto conforme al principio de coordinación armónica mediante el cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, esto con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y es por ello que el Ministerio del Deporte y el ente ejecutor actuarán de manera articulada para propiciar el adecuado cumplimiento del convenio.

III. **BALANCE FINANCIERO**

El balance financiero del convenio se detalla a continuación:

Valor Inicial (Aporte Mindeporte)	Valor adición de Mindeporte	Valor adición del Ente Ejecutor	Valor Total	Valor Desembolsado Mindeporte	Valor por Desembolsar Mindeporte
$ 7.987.373.293	$0.0	$0.0	$7.987.373.293	$ 7.987.373.293	$ 0.0

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES FRENTE A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONVENIOS:

La presente solicitud de modificación del convenio fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

1.1. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines***. (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 16: "*Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en***

el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrillas para destacar).
(…)

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*" (Negrillas para destacar).
Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." (Negrillas para destacar).

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3º**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998, artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

1.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para*

lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*"
Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes" (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera - Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

- **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

- **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en*

torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para* ***sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

V. SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente solicitamos, la ampliación del plazo del convenio solo hasta el 31 de diciembre de 2026, realizando la siguiente modificación:

1. **Cláusula 3) Plazo.**

PRORROGAR el plazo del convenio interadministrativo COID-1049-2024 hasta el **31 de diciembre de 2026**. En ese sentido, la cláusula 3 deberá quedar así:

> *"3) PLAZO. El plazo del convenio interadministrativo COID-1049-2024 será hasta el* ***31 de diciembre de 2026****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio."*

Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."*

Manifiesto que, durante el término de la prórroga solicitada al convenio, no se genera erogación alguna para el Ministerio del Deporte y se radica de mutuo acuerdo, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

El ejecutor, se obliga a mantener actualizada la garantía conforme a la presente solicitud de Modificación No. 4, según lo establecido en la cláusula 11 del convenio COID-1049 de 2024.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO ANGARITA DIAZ
Supervisor Convenio Interadministrativo

Vo. Bo. **KAROL BRIGITTE OSORIO DEGIOVANNI**
Directora Recursos y Herramientas del SND

Se anexa:

- Solicitud prórroga Convenio No. COID 1049- 2024
- Cronograma de ejecución del convenio
- Documentos alcalde municipal

Proyectó: Silvio Soto Lagares – Apoyo Técnico GIT Infraestructura	
Revisó: Iván Dario de Jesús Castro Diaz – Apoyo jurídico GIT Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	